



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 058 -2019-UNTRM/CU

Chachapoyas, 11 FEB 2019



VISTO:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 07 de febrero del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 88°, numeral 88.9, establece que son derechos de los docentes: Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2018-UNTRM/AU, de fecha 28 de junio del 2018, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final y como anexo forma parte integrante de la presente resolución en 91 folios;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 175, inciso y) establece que son atribuciones del Consejo Universitario, conferir licencias por año sabático a los docentes que reúnan los requisitos previstos por la Ley Universitaria y el presente Estatuto, a propuesta de las Facultades;

Que, el citado cuerpo normativo, en su artículo 197., norma que son atribuciones del Consejo de Facultad, conceder licencia a los docentes y no docentes de la Facultad, con o sin goce de remuneración, por un máximo de cinco (05) días por año. Si el periodo solicitado es mayor, o el pedido es de otorgamiento de Año Sabático, la resolución de Consejo de Facultad que lo otorga debe ser ratificada por el Consejo Universitario;

Que, asimismo, el Estatuto Institucional, en su artículo 244, inciso u) establece que son derechos de los docentes gozar del año sabático, por cada siete (07) años de servicios con fines de investigación o preparación de publicaciones de conformidad con el correspondiente Reglamento;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 346-2015-UNTRM-CU, de fecha 28 de diciembre del 2015, se aprueba el Reglamento de Año Sabático de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de VI Capítulos, 42 Artículos, 04 Disposiciones Transitorias, 03 Disposiciones Finales y 08 Anexos;

Que, el Reglamento de Año Sabático de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en su artículo 10°, establece que el año sabático se inicia el 01 de enero y culmina el 31 de diciembre. Excepcionalmente, el inicio dependerá de los contratos o convenios de cooperación científica y tecnológica, o de las subvenciones específicas de investigación. En cualquier caso, la duración será de doce meses consecutivos (un año), contados a partir de la expedición de la resolución correspondiente; asimismo, en su artículo 17° establece los requisitos para gozar de año sabático;



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 058 -2019-UNTRM/CU

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 178-2018-UNTRM/CU, de fecha 16 de abril del 2018, se aprueba el el Cronograma para Solicitar el Beneficio del Año Sabático 2019 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, mediante Carta N° 50-UNTRM-FISME 2018-WJCR, de fecha 16 de mayo del 2018, el Dr. Walter Julio Columna Rafael, remite al Decano (e) de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica, los documentos con observaciones levantadas sobre la solicitud de año sabático del año 2019;

Que, mediante Carta N° 10-UNTRM-FISME-2018-II-WJCR, de fecha 23 de julio de 2018, dirigida al Decano (e) de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica –FISME, el Dr. Walter Julio Columna Rafael, solicita la elevación de su documento original sobre su solicitud de año sabático 2019 y cuadro final con opinión de su dependencia del cumplimiento de requisitos mínimos de mis documentos al Vicerrectorado Académico;

Que, asimismo, mediante Carta N° 11-UNTRM-FISME 2018-II-WJCR, de fecha 23 de julio de 2018, el Dr. Walter Julio Columna Rafael, solicita al Defensor Universitario, interceda en la elevación de su documentación original sobre su solicitud de año sabático y cuadro final con opinión del decanato sobre cumplimiento de requisitos mínimos al vicerrectorado académico;

Que, mediante Carta N° 38-UNTRM-FISME 2018-II-WJCR, de fecha 23 de noviembre del 2018, el Dr. Walter Julio Columna Rafael, solicita al Decano (e) de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica –FISME, la tramitación de su documentación original sobre solicitud de año sabático 2019 y cuadro final con opinión del Decanato sobre cumplimiento de requisitos mínimos a Consejo Universitario para su aprobación;

Que con Carta N° 0049-2018-UNTRM-FISME/WJCR, de fecha 17 de diciembre de 2018, el Dr. Walter Julio Columna Rafael, solicita elevar a Consejo Universitario, su petición sobre año sabático 2019;

Que, el Consejo Universitario en sesión Extraordinaria, de fecha 18 de diciembre del 2018, acordó derivar el expediente presentado por el Dr. Walter Julio Columna Rafael, a la Dirección de Asesoría Legal, para que emita opinión al respecto; acuerdo que fue comunicado a la Dirección de Asesoría Legal, con Oficio N° 1203-2018-UNTRM-R/SG, de fecha 19 de diciembre del 2018;

Que, con Oficio N° 081-2019-UNTRM-R/DAL, de fecha 30 de enero del 2019, la Directora de Asesoría Legal, remite al Secretario General, el Informe N° 069-2018-UNTRM-R/EWRR, de fecha 26 de diciembre del 2018, con el cual, el Director de Sistema Administrativo IV, emite opinión legal, sobre la solicitud de año sabático del docente Walter Julio Columna Rafael, señala que conforme a los antecedentes descritos y revisada la Carta N° 50-UNTRM-FISME 2018-WJCR, se tiene que el recurrente refiere entregar documentación con observaciones levantadas sobre su solicitud de año sabático del año 2019, sin embargo verificada la documentación se tiene que el recurrente jamás presento su solicitud de licencia de año sabático dentro del cronograma establecido (Del 23 al 04 de mayo de 2018), mucho menos se le levanto algún tipo de observaciones, denotándose más bien con ello al parecer una actitud algo sospechosa de querer pretender inducir a error con la presentación de solicitud de fecha 16 de mayo del 2018, haciendo ver que estaría cumpliendo con los requisitos; asimismo, indica que las solicitudes de licencia de año sabático es un derecho que todo docente de una universidad pública lo puede solicitar previo al cumplimiento de una serie de requisitos establecidos tanto en la Ley Universitaria y Estatuto de cada universidad pública; menciona que si bien se trata de un derecho, tampoco se trata de una solicitud que se otorga con el simple pedido, sino que este es sometido a un proceso de evaluación de cumplimiento de una serie de requisitos y de acuerdo a un cronograma;



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 058 -2019-UNTRM/CU

Que, asimismo, informa que el recurrente habría levantado observaciones de las cuales nunca fueron hechas por la comisión y todo con el propósito al parecer de inducir a error, incluso del documento de elevación a Consejo Universitario su petición hace de ver que presento dentro de la fecha y que este nunca fue atendido en su oportunidad; precisa las solicitudes de licencia para año sabático están sujetas de acuerdo a un cronograma, la misma que fueron aprobadas mediante Resolución de Consejo Universitario N° 178-2018-UNTRM/CU, de fecha 16 de mayo del 2018, y a la fecha de la presentación del recurrente esta fue presentada de manera extemporánea, siendo incluso devuelta la referida solicitud y expediente mediante Oficio N° 713-2018-UNTRM-R/VRAC, al Decano (e) de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica. Respecto del año sabático indica que estando un docente en pleno uso de su año sabático puede interrumpirse ante la instauración de algún Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, el Director de Sistema Administrativo IV, concluye que la solicitud de licencia por año sabático es un derecho de todo docente de una universidad Pública, sin embargo la solicitud está sujeto tanto al cumplimiento de los requisitos como del cronograma para solicitar el beneficio del año sabático, establecido por cada universidad, la misma que es aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario. Conforme es de verse la solicitud presentada por el recurrente fue presentada de manera extemporánea, incumpliendo con ello el respectivo cronograma establecido por la UNTRM, debiendo en ese sentido declararse **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el recurrente;

Que, con Oficio N° 0112-2019-UNTRM-R/SG, de fecha 31 de enero del 2019, el Secretario General, eleva al Señor Rector, el Oficio N° 081-2019-UNTRM-R/DAL, de la Dirección de Asesoría Legal, antes acotado;

Que, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 07 de febrero del 2019, acordó Declarar Improcedente la Solicitud de Año Sabático 2019, solicitada por el Dr. Walter Julio Columna Rafael, Docente Principal de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, de conformidad al Informe N° 069-2018-UNTRM-R/EWRR, de fecha 26 de diciembre del 2018, el Director de Sistema Administrativo IV de esta Casa Superior de Estudios;

Que, estando a las consideraciones citadas y atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Año Sabático 2019, solicitada por el Dr. Walter Julio Columna Rafael, Docente Principal de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por lo expuesto en parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TENGASE por agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho del profesional mencionado en el artículo precedente, para hacer valer su petitorio en la vía que considera pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesado, de forma y modo de ley para conocimientos y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"
Policarpio Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
ING. FERNANDO ISMAEL ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL

PCHV/R.
FIEC/SG
c/mtm